

estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1385 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,991	66,191
1 dólar canadiense	56,915	57,154
1 franco francés	16,327	16,397
1 libra esterlina	150,373	151,094
1 franco suizo	41,306	41,561
100 francos belgas	234,993	236,548
1 marco alemán	38,204	38,431
100 liras italianas	8,193	8,228
1 florin holandés	34,648	34,844
1 corona sueca	15,901	15,988
1 corona danesa	12,227	12,287
1 corona noruega	13,417	13,485
1 marco finlandés	17,961	17,964
100 chelines austriacos	530,815	536,741
100 escudos portugueses	132,061	132,993
100 yens japoneses	27,529	27,670

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1386 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1979 por la que se determinan las Empresas marítimas acogidas a los beneficios del Real Decreto 2173/1979, de 6 de julio, de declaración de interés preferente para el sector de la Marina Mercante.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1980, página 420, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la relación de Empresas marítimas, la que figura con el número 3, que dice: «Empresa Nacional del Petróleo» (ENPETROL), debe decir: «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL).

La que figura con el número 11, que dice: «Naviera Exportmar, S. A.», debe decir: «Naviera Importmar, S. A.».

La que figura con el número 23, que dice: «Roline, S. A.», debe decir: «Roline, S. A.».

La que figura con el número 30, que dice: «Antonio Vega de Secane, Cominada, S. A.», debe decir: «Antonio Vega de Secane, Cominasa, S. A.».

La que figura con el número 46, que dice: «Compañía Euskalduna de Navegación, S. A.», debe decir: «Compañía Euskalduna de Navegación, S. A.».

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1387 *ORDEN de 9 de enero de 1980 por la que se establecen las pruebas de suficiencia para la convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria quinta del Real Decreto 988/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mes siguiente), sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes en Facultades, establece la posibilidad de que los Profesores de Dibujo que deseen obtener el título de Licenciado en Bellas Artes mediante la superación de pruebas de suficiencia que, en atención a los estudios realizados, determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Establecidas por Orden de este Departamento de 2 de abril de 1979 las directrices para la elaboración de los planes de estudios de las mencionadas Facultades, parece llegado el momento de proceder al desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado, siendo aconsejable a este respecto el recoger la experiencia adquirida en el tratamiento y resolución de casos análogos.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y oída la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas de suficiencia a las que se refiere la disposición transitoria quinta del Real Decreto 988/1978, de 24 de abril, y relativas a la convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes, quedarán establecidas en la forma siguiente:

Presentación de un trabajo de introducción a la investigación (tesina) sobre un tema relacionado con los estudios cursados, y que habrá de ser dirigido por un Profesor numerario de Facultad de Bellas Artes, y juzgado por un Tribunal compuesto exclusivamente por cinco Profesores numerarios del Centro en donde obtuvo el título. El Presidente del Tribunal ha de ser necesariamente Catedrático.

El interesado podrá, asimismo, acompañar aquellos méritos académicos y profesionales que estime oportunos y referidos a exposiciones, publicaciones, oposiciones, conferencias, premios, medallas, etc., y que faciliten al Tribunal el mejor conocimiento del historial y personalidad del solicitante.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedarán exceptuados de la realización de dichas pruebas:

a) Los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

b) Los Catedráticos y agregados numerarios de Dibujo de las Escuelas Universitarias.

c) Los Catedráticos y agregados numerarios de Institutos Nacionales de Bachillerato.

d) Los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

e) Los funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.

f) Los que hayan impartido enseñanza, durante un mínimo de tres cursos consecutivos, en Centros de nivel de Educación Universitaria o equivalente.

Tercero.—Los que, habiendo cursado y superado los estudios completos en Escuelas Superiores de Bellas Artes, no hayan obtenido el título de Profesor de Dibujo por no estar en posesión del título de Bachiller Superior, deberán superar las pruebas de acceso a la Universidad, establecidas para mayores de veinticinco años, con carácter previo a la realización de las pruebas de suficiencia, establecidas en el apartado primero de esta disposición.

Cuarto.—Superadas las pruebas de suficiencia a las que se refiere la presente Orden ministerial, las respectivas Facultades elevarán al Ministerio de Universidades e Investigación propuesta de expedición del título de Licenciado en Bellas Artes, previo cumplimiento de los requisitos y abono de las tasas establecidas al respecto.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para dictar las instrucciones y Resoluciones que estime oportunas en orden a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.